



2148

FECHA DE SANCION: 2 de Junio de 2008.-  
NUMERO DE REGISTRO: 1969  
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-7921/07.-

**VISTO:**

El trabajo de los progenitores fuera del Hogar familiar, ha propiciado que numerosos niños deben ser atendidos en guarderías infantiles de carácter privado en las que se fomenta tanto el cuidado de los niños por personal especializado como la convivencia con otros niños.

La aparición de locales comerciales y viviendas particulares compartidas, cuyo destino es cuidar a niños desde temprana edad, sin poseer éstos espacios las medidas higiénico-sanitarias necesarias y muchas veces sin tener personal con la debida formación para tal actividad.

La consiguiente importancia de tales centros para el desarrollo físico, psíquico, social y afectivo de los niños y el factor de que éstos constituyen un grupo especialmente vulnerable a procesos patológicos y accidentes, hace necesario que se regulen minuciosamente las condiciones higiénico-sanitarias del entorno en que los niños han de ser atendidos, a fin de lograr una eficaz prevención de siniestralidad así como asegurar la promoción de la salud en las guarderías; y

**CONSIDERANDO:**

Que, durante el transcurso de los tres primeros años de vida, a través del desarrollo sensorio-motor y la elaboración de las nociones prácticas de objeto, espacio, tiempo y causalidad, el niño adquiere los instrumentos elementales del manejo intelectual de la realidad, moldeado por el desarrollo de la afectividad;

Que, sobre la base de una relación sólida y estable con los propios padres y con las personas que secundan o apuntalan la actuación de éstos, el niño adquiere la capacidad de amar y aprende al mismo tiempo a posponer la satisfacción de necesidades individuales en vistas de la integración de esas necesidades con las posibilidades del grupo en el cual se está desarrollando;

Que, éstos tres primeros años son también los de las adquisiciones afectivas fundamentales del individuo, que orientan las motivaciones de su conducta y la formación de un sistema de valores;

Que, en éste período de vida es sumamente fecundo lo que se refiere a la integridad y el futuro de la personalidad del niño;

Que, el edificio de una institución que atiende a niños de 0 a 3 años puede caracterizarse como uno de los tantos recursos valiosos que utiliza la didáctica moderna para lograr sus objetivos;

Que, la unidad funcional tiene características distintas a las de un Jardín de Infantes, si bien como en éste último, el espacio pasa a ser co-educador, las necesidades y características de los niños de éste período son otras, pues en él deben estimularse especialmente las actividades que se refieran al desarrollo biológico y emocional del niño y que satisfagan sus necesidades básicas;

Que, el logro de un desarrollo armónico de las estructuras sensorio-motrices y de las actividades representativas, tales como el lenguaje, el juego imitativo y simbólico, son partes importantes de la planificación del ambiente físico.-



Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

## O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza reglamenta la actividad de los establecimientos privados llamados Guarderías Maternales e Infantiles desde los cuarenta y cinco (45) días de vida y hasta los cuatro (4) años de edad.

**ARTICULO 2°:** ZONAS: No podrán instalarse en zonas industriales.

**ARTICULO 3°:** EDIFICIOS: Las Guarderías podrán instalarse en edificios destinados expresamente para ese fin de planta baja, o en la planta baja de los edificios de viviendas con accesos independientes desde el exterior. Deberá poseer una segunda salida al exterior denominada de emergencia, ambas de un ancho mínimo de un metro con veinte centímetros (1,20). Las puertas abrirán hacia el exterior; tanto la salida principal como la de emergencia contarán con una rampa adicional que no podrá tener más del doce por ciento (12%) de pendiente. Queda prohibida la utilización de la institución como vivienda.

**ARTICULO 4°:** SALIDAS: Frente a las salidas a 0,60 metros de la calzada poseerán una cerca reticulada de un metro con veinte centímetros (1,20) metros de altura y un ancho de tres (3) veces el acceso, separando la acera de la calzada.

**ARTICULO 5°:** ACCESO: Deberán poseer un hall cubierto de superficie mínima de diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>) con un lado mínimo de tres (3) metros que permita el acceso a la dirección y demás dependencias en forma directa.

**ARTICULO 6°:** SALAS PARA LACTANTES: Teniendo en cuenta dos metros cuadrados (2 mts.2) por cuna hasta un máximo de veinte (20) cunas en cuarenta (40) metros cuadrados, con un (1) cambiador de seis (6) cunas, edad de los niños de 45 días a 12 meses.

**SALAS PARA LOS NIÑOS DE 12 MESES A 48 MESES:**

Superficie mínima de 16 m<sup>2</sup> máxima de 30 m<sup>2</sup>, lado mínimo 3,5 metros.

Altura mínima: 2,80 metros.

Deberán tener:

- Pisos de cerámica antideslizante.
- Paredes libres de revestimiento, pintura lavable.
- Ventanas al exterior, que permitan la adecuada iluminación diez por ciento (10%) y ventilación tres por ciento (3%) de la superficie del local. Con malla mosquitero. Cierre a (1,60 mts)
- La altura mínima del suelo al borde inferior de la ventana (1,20 mts.).
- Puerta de acceso con el tercio superior vidriado transparente.
- Vidrios, todos laminados de seguridad o templados.
- Calefacción: se mantendrá entre 18° a 20°.



abierta. Todos los artefactos de gas deberán ser aprobados por ENARGAS. Todo el mobiliario deberá ser de acero inoxidable.-

**ARTICULO 19°: Desinfección:** Anualmente se realizará una desinfección y desratización por personal especializado, entregando el certificado en el municipio.-

**ARTICULO 20°: Servicio de emergencia:** Deberá contar con un servicio de emergencia médica con médico pediatra y seguro de responsabilidad civil. El personal de la Guardería deberá conocer la dirección y el teléfono del servicio médico de pediatría de emergencia.-

**ARTICULO 21°: Personal:** La guardería deberá contar con una planilla a la vista del personal, tanto educativo-asistencial, como auxiliar.- El personal de maestranza deberá poseer libreta sanitaria y el de cocina además de haber realizado el curso de manipuladores de alimentos.- El personal de la guardería que trabaja en contacto con los niños realizando funciones del cuidado, atención y educación de los niños, tendrá título de maestra maternal o jardinera y deberá realizarse anualmente un examen de salud física y mental en el Hospital Municipal.-  
**De los niños:** Se deberá completar planilla de inscripción, altas y bajas por categoría de edades y registro de asistencia diaria de los niños.-

**ARTICULO 22°: La proporción de personas,** que trabajan con los niños en actividades de cuidado y educativas deberán ser acorde con la edad de éstos:

De 45 días a 12 meses:.....1 adulto cada 5 niños.-

De 12 meses a 24 meses:.....1 adulto cada 6 niños.-

De 24 meses a 48 meses:.....1 técnico y 1 asistente técnico cada 20 niños

**ARTICULO 23°:** Deberá anualmente entregar a la Municipalidad un plan de emergencia y evacuación en el que cada miembro del personal tenga asignada una función (responsabilizarse de un grupo determinado de niños, manejar los extinguidores, telefonar a los bomberos o servicios de emergencia, cortar el tráfico a la salida de la guardia infantil, etc.) designando metodologías, para el caso de que se produzca una situación urgente, y colocar un cartel visible del mismo. Todo el personal deberá conocer la ubicación de los tableros eléctricos, llaves de paso de gas y agua para su interrupción.-

**ARTICULO 24°:** Es responsabilidad de la Institución solicitar y mantener archivado el certificado de salud de cada niño, constando la no existencia de enfermedades contagiosas que impidan la convivencia con otros niños, cronograma de vacunas y las vacunas administradas hasta el momento, expedido por médico.-

**ARTICULO 25°:** Serán responsables por los incumplimientos previstos en la presente, por los daños y perjuicios que pudieren sufrir los asistentes a dichos establecimientos, los propietarios, los responsables y directores.-

**ARTICULO 26°:** Las Guarderías que se encuentren funcionando a la fecha, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la



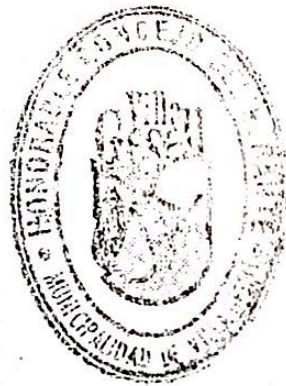
presente para adecuar su funcionamiento y sus instalaciones. Aquellas que durante dicho plazo no hubieran dado cumplimiento, perderán la habilitación disponiéndose su inmediata clausura.-----

**ARTICULO 27°:** Realizada la inspección y verificándose el incumplimiento a uno de ----- los artículos de la presente Ordenanza se intimará que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas se normalice la situación, caso contrario se clausurará hasta el cumplimiento de la presente norma.-----

**ARTICULO 28°:** La Municipalidad es competente en la fiscalización del cumplimiento ----- de la presente, y efectuar inspecciones regulares a través del personal capacitado a tal fin afectando para ello agentes que provengan de las Secretarías de Gobierno y Salud.-----

**ARTICULO 29°:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

MARIA LEJANDRA MORGES  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



ALDO WALTER CANNONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL